

**ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM.: 23

SERIE 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 45, SERIE 2008-2009 Y AUTORIZAR Y ESTABLECER CARGO POR LA EXPEDICIÓN DE PAGOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS Y QUE ESTOS RESULTEN RECHAZADOS O DEVUELTOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante "Código Municipal"), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (l) y (u), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El Inciso (l) establece que los municipios pueden proveer los fondos necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal, para el pago de sueldos de funcionarios y empleados para sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento del municipio incurridos o contraídos, o que hayan de incurrirse o contraerse por concepto de servicios, obras y mejoras, o para el fomento de éste. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

**ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** El Artículo 1.009, inciso del Código Municipal autoriza a los municipios y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039, inciso (f) del Código Municipal autoriza a la Legislatura Municipal aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo con lo dispuesto en este Código.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.109 (c) del Código Municipal, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos, derechos, tarifas y otros.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Hormigueros, cuenta con la Ordenanza Número 45, Serie 2008-2009, según enmendada, cual impone y cobra penalidades por expedición de cheques sin fondos al Municipio de Hormigueros. No obstante, el ordenamiento jurídico municipal ha recibido cambios bajo la aprobación del Código Municipal por lo cual es responsabilidad del Municipio atemperar mediante la presente Ordenanza lo relativo a las multas por expedir cheques sin fondos al Municipio, entre otros asuntos.
- POR CUANTO:** El uso de cheques, giros bancarios y transacciones electrónicas para el pago contribuciones, servicios, arbitrios, patentes, multas, entre otras, ha aumentado drásticamente a través de los años.
- POR CUANTO:** Se hace necesario establecer procedimientos, cargos y/o penalidades que conlleva la práctica de utilizar cheques sin provisión de fondos, además promover la utilización de transacciones electrónicas.

**ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Derogar, como por la presente se deroga la Ordenanza Número 45, Serie 2008-2009, según enmendada y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente legislación municipal.

SECCIÓN 2^{DA}: Toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas, y comercios que extiendan o endosen un cheque, giro, transacción electrónica u orden de pago, a favor del Municipio de Hormigueros, y este sea rechazado por la institución financiera y/o bancaria por insuficiencia de fondos, o por no tener autorización para girar al descubierto, o por bloqueos en la cuenta bancaria, o cualquier otra razón presentada por la institución bancaria, será sancionado con un cargo y/o multa administrativa de \$25.00 dólares. Toda persona natural y/o jurídica que haya emitido al Municipio de Hormigueros un pago sin fondos en una primera ocasión, no se le aceptará en pagos subsiguientes la misma forma en que emitió el pago sin fondos en esa primera ocasión, solo podrá pagar en efectivo, cheque de gerente o con tarjeta de crédito y/o debito que se cobre al momento.

SECCIÓN 3^{RA}: El Director(a) de Finanzas, o la persona autorizada por este, deberá realizar las gestiones correspondientes y notificar a la persona natural y/o jurídica que dicho cheque, giro, transacción electrónica no fue procesada o validada por la institución financiera, por lo que tendrá cumplir con la obligación de pago de la cantidad adeudada, además del cargo y/o multa administrativa de \$25.00 dólares establecido en esta ordenanza. En esa misma notificación se le advertirá de su derecho a solicitar en el término de 30 días desde la notificación del cargo y/o multa administrativa, una vista administrativa al director(a) de finanza.

SECCIÓN 4^{TA}: La persona natural y/o jurídica a quien se le imponga el cargo y/o multa administrativa tendrá derecho a solicitar en el término de 30 días desde la notificación del cargo y/o multa administrativa, una vista administrativa al director(a) de finanza, la cual se realizará en su totalidad de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 44, Serie 2023-2024, la cual establece el procedimiento administrativo uniforme de revisión de multas administrativas del Municipio de Hormigueros.

**ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO**

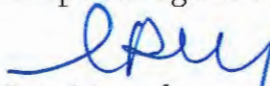
SECCIÓN 5^{TA}: Una vez trascurridos 30 días de la notificación del cargo y/o multa administrativa establecida en esta ordenanza y la persona natural y/o jurídica no haya pagado la deuda junto con el cargo y/o multa administrativa o no haya solicitado en el término correspondiente una vista administrativa al director(a) de finanzas, se notificará al Comisionado de la Policía Municipal, para que realice la acción penal correspondiente de conformidad con las leyes de Puerto Rico y a los abogados del municipio para proceder con el cobro por la vía judicial.

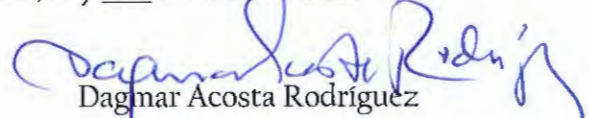
SECCIÓN 6^{TA}: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 7^{MA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

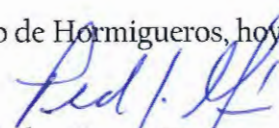
SECCIÓN 8^{VA}: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Finanzas, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente y requerido por ley, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, hoy 22 de abril de 2026.


Israel Peña Mercado
Presidente
Legislatura Municipal


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Hormigueros, hoy 23 de abril de 2026.


Pedro García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la presente Ordenanza que lleva el número 23, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria 2026, Séptima Reunión, celebrada el 22 de abril de 2026.

Estando a favor:

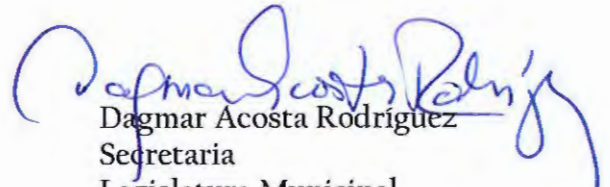
- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| 1. Israel Peña Mercado | 7. Maida Jiménez Rodríguez |
| 2. Ivelisse Durand Vélez | 8. Mario Salas Torres |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Odaliz Rivera Acevedo |
| 4. Nannette G. Loperena Ortiz | 10. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Madelyn Bonilla Alicea | |

Estando Excusado:

1. Gerardo E. Toro Álvarez

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Honorable Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 23 de abril de 2026.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2026.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial